



Tesorería
IMV/jpgg

Delegación de Hacienda
ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

**ORDENANZAS PRESTACIONES
PATRIMONIALES DE CARÁCTER
PÚBLICO NO TRIBUTARIO 2027**

ANUNCIO

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Julio de 2026, ha acordado aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento.

El Acuerdo se expone al público por período de 30 días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el mismo en las dependencias de la Tesorería Municipal, en horario de 9,00 a 13,00 horas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, dicho acuerdo se considerará aprobado definitivamente, en base a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Chipiona, a la fecha de la firma electrónica

LA TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADA DE HACIENDA

Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona – Plaza de Andalucía, s/n – C.P. 11.550
Área Económica – Tfno.: 956.92.90.60 – Fax.: 956.92.23.23 – E-mail: areaeconomica@aytochipiona.es

Firmado por:	LAURA ROMÁN GONZÁLEZ - Delegada de Hacienda Ver firma	Fecha: 31-07-2026 13:38:09
Registrado en:	SALIDA - Nº: 16211/2026	Fecha: 03-08-2026 13:15
Nº expediente administrativo: 7842/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 73831746E07B2FEB2D47A0651EE96169 Comprobación CSV: https://chipiona.eadministracion.es/home/validador/73831746E07B2FEB2D47A0651EE96169		
Fecha de sellado electrónico: 31-07-2026 13:38:21 Ver sello	- 1/1 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-08-2026 09:38:34



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la "Prestación de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua", que se registrá por la presente Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

1. Constituye el objeto de la prestación de carácter público no tributario la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a este, tales como lecturas de consumos, instalación, utilización y mantenimiento de contadores e instalaciones auxiliares de agua a edificios, locales de industria o comercio, viviendas y solares donde se halle implantado el servicio, entendiéndose por tal, que cuente con la previa existencia de red de suministro, y los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua.

2. La obligación de pago nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de abono desde el momento mismo del inicio, entendiéndose por tal el momento de suscripción del correspondiente contrato, y girando las cuotas tarifadas en función del consumo calculado según parámetros contenidos en el cuadro de tarifas.

La prestación del servicio de suministro de agua potable requerirá la previa suscripción, por el solicitante, de la póliza contractual correspondiente y el sometimiento a las normas del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por la Junta de Andalucía en el Decreto 120/1992 de 11 de junio y publicado en el B. O. J. A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Chipiona.

Toda autorización para disfrutar del servicio de suministro de agua potable llevará consigo la instalación de un aparato contador autorizado por la Junta de Andalucía que en las viviendas unifamiliares irá instalado en la fachada y, caso de disponer de verja, en la parte exterior de la misma, al objeto de poder leer sin necesidad de entrar en la propiedad.

3. Una vez nacida la obligación de pago no se verá afectada en modo alguno por la desocupación del inmueble, ni por la inedificabilidad del solar, sea cual fuere el periodo de permanencia en dicha situación, siempre que cuente con contrato de suministro.

4. Las cuotas a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Recargos especiales.
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Reconexión de suministro.
- Cánones.
- Servicios específicos.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA	Fecha: 24-07-2026 09:09:40	
Nº expediente administrativo: 7842/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): ECAF547391A644E3F0F792DA78EA86D5 Comprobación CSV: https://chipiona.eadministracion.es/home/validador/ECAF547391A644E3F0F792DA78EA86D5			
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2026 09:09:40 Ver sello - 1/7 - Fecha de emisión de esta copia: 19-08-2026 09:38:45			

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. TARIFAS

1. La tarifa vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

I CUOTA DE SERVICIO:

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

II CUOTA DE CONSUMO:

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

El importe de la cuota de servicio y de consumo, será función del uso que se haga del agua:

A. TARIFA DE USO DOMÉSTICO:

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

I.- Cuota de Servicio:

1) General **2,5186** €/mes y vivienda

2) Comunidades rurales. Para aquellos suministros situados fuera del casco urbano, correspondientes a comunidades o asociaciones de vecinos en los que el consumo se registra con un único contador común, disponiendo de redes de distribución de titularidad privada instaladas en vías o caminos, ya sean de titularidad pública o privada, así como acometidas individuales a estas redes la cuota de servicio será función del calibre del contador instalado o el equivalente estándar de Caudal Permanente que se indica entre paréntesis, Qp, definido en el RD 889/2006, de 21 de julio:

Hasta 15 mm. (Qp=2,5 m³/h)	5,0370 €/mes
20 mm. (Qp=4,0 m³/h)	8,3950 €/mes
25 mm. (Qp=6,3 m³/h)	11,7531 €/mes
30 - 32 mm. (Qp=10,0 m³/h)	16,7900 €/mes
40 mm. (Qp=16,0 m³/h)	33,5802 €/mes
50 mm. (Qp=25,0 m³/h)	50,3704 €/mes
60 - 65 mm. (Qp=40,0 m³/h)	83,9506 €/mes
80 mm. (Qp=63,0 m³/h)	134,3207 €/mes
100 mm. (Qp=100,0 m³/h)	201,4810 €/mes
Mas de 100 mm. (Qp>100,0 m³/h)	335,8016 €/mes

II.- Cuota de Consumo:

1) General

Bloque 1.-	0 a 24 m³	0,7943 €/m³
Bloque 2.-	> 24 m³	1,0063 €/m³

2) Familias Numerosas

Bloque 1.-	0 a 24 m ³	0,6988 €/m ³
Bloque 2.-	> 24 m ³	0,8831 €/m ³

Familias numerosas: Estas tarifas se aplicarán para la vivienda habitual de aquellos abonados que tengan la condición de familia numerosa, cuya unidad familiar censada en el mismo domicilio este compuesta por más de cuatro miembros y siempre que los ingresos totales de las personas censadas en el mismo domicilio no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional o índice que lo sustituya.

3) Pensionistas

Bloque 1.-	0 a 24 m ³	0,7134 €/m ³
Bloque 2.-	> 24 m ³	0,9021 €/m ³

Pensionistas: Estas tarifas se aplicarán para la vivienda habitual de aquellos abonados que tengan la condición de pensionista y siempre que los ingresos totales de las personas censadas en el mismo domicilio, no supere el salario mínimo interprofesional o índice que lo sustituya.

4) Comunidades Rurales

Bloque 1.-	0 a 24 m ³	0,7943 €/m ³
Bloque 2.- >	24 m ³	1,0063 €/m ³

Las solicitudes para la aplicación de estas tarifas para Familias Numerosas y para Pensionistas, deberán ser presentadas en las oficinas de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Chipiona, cumplimentando el modelo de solicitud de aplicación confeccionado al efecto, así como la documentación solicitada que acredite el derecho a la correspondiente aplicación de la tarifa, para que una vez cumplan con los requisitos establecidos se traslade al Servicio de Aguas del Municipio los beneficiarios de la misma. Esta acreditación documental de las condiciones que dan derecho a estas tarifas sociales establecidas deberá realizarse anualmente. Así mismo, la pérdida de las condiciones que permiten la aplicación de estas deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses en las mismas oficinas de Asuntos Sociales.

B. TARIFA DE USO COMERCIAL:

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

I.- Cuota de Servicio: 2,5242 €/mes y local

II.- Cuota de Consumo: 0,8063 €/m³

C. TARIFA DE USO INDUSTRIAL:

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

I.- Cuota de Servicio: 5,8397 €/mes y local o industria

II.- Cuota de Consumo: 0,8469 €/m³

D. TARIFA PARA CENTROS OFICIALES:

Se aplicará esta tarifa a aquellos centros oficiales que no sean dependientes del Ayuntamiento de Chipiona, como hospitales, centros de salud, instituciones benéficas, colegios, institutos e instituciones de reconocido interés benéfico social.

I.- Cuota de Servicio: **2,5159** €/mes y local o centro

II.- Cuota de Consumo: **0,5237** €/m³

E. TARIFAS PARA OTROS USOS:

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para fines y con carácter distintos a los expuestos en los apartados A, B, C, D.

I.- Cuota de Servicio **5,8509** €/mes y local, finca o instalación

II.- Cuota de Consumo: **0,8480** €/m³

Para la carga de cisternas, se aplicará como cuota de servicio la correspondiente a un mes completo.

En el caso de suministros provisionales el volumen a facturar se calculará en función del diámetro de la acometida devengándose un consumo mínimo quincenal de acuerdo con la siguiente tabla:

DIAMETRO ACOMETIDA	MINIMO QUINCENAL
20 mm	32 m ³
25 mm	48 m ³
32 mm	80 m ³
40 mm	95 m ³
50 mm	201 m ³
63 mm	318 m ³
75 mm	340 m ³
80 mm	360 m ³
90 mm	440 m ³
100 mm	520 m ³

En el caso de instalaciones de agua caliente comunitaria para viviendas el consumo se registrará por la modalidad doméstica y se facturará a la Comunidad de Propietarios, por lo que se establecerá un contrato de suministro exclusivamente para este fin. La cuota de servicio correspondiente a este suministro será la de un único usuario.

III DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por estas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de distribución.

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:

A- Valor medio de la acometida tipo: **23,67** €/milímetro de diámetro de la acometida.

B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: **161,32** € por litro/segundo instalado.

IV CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Su Cálculo obedece a la fórmula prevista en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio y modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio en su artículo 56, siendo las tarifas vigentes en septiembre de 1.992, el valor de “t” de 0,24 para la modalidad doméstica, comercial y centros oficiales y 0,27 para la industrial y otros usos. Por su parte, el valor de “p” será de 0,7509 para la modalidad doméstica, 0,7623 para la comercial, 0,8007 para la industrial, 0,4951 para los centros oficiales y 0,8017 para otros usos.

$$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2026/t)) \text{ (Pesetas)} - Cc = 3,606073 \times d - 27,045545 \times (2 - (P2026/t)) \text{ (Euros)}$$

CUOTA CONTRATACIÓN (Cc)						
€						
Cc = 600 x d - 4.500 x (2 -(P2026/t)) (Pesetas) - Cc = 3,606073 x d - 27,045545 x (2-(P2026 /t)) (Euros)						
DIÁMETRO O CALIBRE NOMINAL CONTADOR	USO DOMÉSTICO		USO COMERCIAL	USO INDUSTRIAL	CENTROS OFICIALES	OTROS USOS
	GENERAL	COMUNIDADES RURALES				
Milímetros (mm)						
	P2026 = 0,7682 - t = 0,24		P2026 = 0,7798 - t = 0,24	P2026 = 0,8007 - t = 0,27	P2026 = 0,8191 - t = 0,24	P2026 = 0,8201 - t = 0,27
15	86,57 €		87,88 €	82,05 €	57,08 €	82,15 €
20	104,60 €		105,91 €	100,08 €	75,11 €	100,18 €
25	122,63 €		123,94 €	118,11 €	93,14 €	118,21 €
32	147,87 €		149,18 €	145,35 €	118,38 €	143,45 €
40	176,72 €		178,03 €	172,20 €	147,23 €	172,30 €
50	212,78 €		214,09 €	208,26 €	183,29 €	208,36 €
65	266,87 €		268,18 €	262,35 €	237,38 €	262,45 €
80	320,96 €		322,27 €	316,44 €	291,47 €	316,54 €
100	393,08 €		394,39 €	388,56 €	363,59 €	388,66 €
125	483,24 €		484,54 €	478,72 €	453,75 €	478,82 €
150	573,39 €		574,70 €	568,87 €	543,90 €	568,97 €
200	753,69 €		755,00 €	749,17 €	724,20 €	749,27 €
250	934,00 €		935,30 €	929,48 €	904,50 €	929,58 €

En el caso que Q3 se distinto a lo indicado, se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada. (IVA NO INCLUIDO)

En la cual:

"d": Es el diámetro o calibre nominal el contador en milímetros, que, de acuerdo con Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"p": Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

V RECONEXION DE SUMINISTRO

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA	Fecha: 24-07-2026 09:09:40	
Nº expediente administrativo: 7842/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): ECAF547391A644E3F0F792DA78EA86D5 Comprobación CSV: https://chipiona.eadministracion.es/home/validador/ECAF547391A644E3F0F792DA78EA86D5			
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2026 09:09:40			

La cuota coincidirá con el importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

VI FIANZAS

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza. Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le de al suministro:

Hasta 15 mm (Qp=2,5 m³/h)	38,32 €
20 mm (Qp=4,0 m³/h)	59,31 €
25 mm (Qp=6,3 m³/h)	74,13 €
30 mm (Qp=10,0 m³/h)	88,94 €
32 mm (Qp=10,0 m³/h)	88,94 €
40 mm (Qp=16,0 m³/h)	118,64 €
50 mm (Qp=25,0 m³/h)	148,29 €
Más de 50 mm (Qp>25,0 m³/h)	148,29 €

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

2. Sobre los cuotas que resulten de la aplicación de las Tarifas I, II, III, IV, V se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación de carácter público no tributario.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO

1. Nace la obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económica reguladas en esta ordenanza el día que se inicie la prestación del servicio o servicios o se soliciten las actividades conexas al mismo.

2. En el caso de los derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

3. En todo caso, la obligación de pago se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

El plazo de pago en periodo voluntario de los mencionados recibos será de 60 días naturales desde la puesta al cobro de los mismos.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chipiona y/o en el B.O.P. de Cádiz. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este periodo, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

5. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de que el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la acuerdo con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se cumpla con posterioridad a dicha fecha, la entrada en vigor se producirá transcurrido el plazo mencionado.

La presente Ordenanza surtirá efectos el día que se fije en la resolución de autorización de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA	Fecha: 24-07-2026 09:09:40	
Nº expediente administrativo: 7842/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): ECAF547391A644E3F0F792DA78EA86D5 Comprobación CSV: https://chipiona.eadministracion.es/home/validador/ECAF547391A644E3F0F792DA78EA86D5			
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2026 09:09:40			